



Rad. 680013110004-2021-00493 FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

73

Tenemos que el Decreto 806 de 2020 en el parágrafo del artículo 9 señala:

“PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así pues, como quiera que, pese a que se observa que del escrito de nulidad y recurso de reposición se remitió copia al apoderado del extremo demandante, no se acreditó el acuse de recibido del recurso en comento, por lo tanto, es necesario realizar el correspondiente traslado por secretaria conforme a la norma citada, el cual correrá de manera concomitante con la ejecutoria de este proveído.

Finalmente reconózcase personería para actuar como apoderado judicial del demandado DIEGO FERNANDO CORZO GALINDO, al Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ identificado con la C. C. No. 91.497.979 de Bucaramanga T. P. No. 129137 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **08** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 de enero de 2022.**

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4°. De Familia